



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXVI - T° 192 - N° 16.527

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
Feria judicial de invierno, establecida entre los días 17 al 28 de julio del corriente año. Cámaras en cada fuero que cubrirán el servicio durante el referido período.

ACUERDON° 3.846

La Plata, 5 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el inciso b) del artículo 1º de la ley 7.951 -texto según ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. N° 915/16) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 17 y 28 de julio inclusive del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que - en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac.2.614/94, arts. 1 y 2 -texto según Ac. 2.886-).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5.827,

ACUERDA:

1º) Establecer entre los días 17 y 28 de julio inclusive del corriente año, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1º de la Ley 7.951 -texto según Ley 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

1º) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO II (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de NECOCHEA.

GRUPO III (Zárate - Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de ZÁRATE-CAMPANA.

2º) FUERO PENAL: Disponer que durante la Feria Judicial Invernal, a transcurrir entre los días 17 al 28 del mes de julio del año 2017, conocerán exclusivamente las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia que a continuación se detallan, en el marco que establece la delimitación por grupos que se enuncian:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Matanza.

GRUPO VIII (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de NECOCHEA.

GRUPO IX (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de TRENQUE LAUQUEN.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes.

GRUPO XI (Mar del Plata y Dolores): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de DOLORES.

3º) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán comoalzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de GENERAL SAN MARTÍN.

4º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los órganos y magistrados que atenderán el próximo Servicio de Feria, elevando las propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia hasta el día 26 de mayo del corriente año próximo para su aprobación definitiva.

5º) Asimismo, en lo que respecta a la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial Departamentales- propondrá él o los jueces y órganos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

6º) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

7º) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 2614 (conf. modif. Ac. 3.732).

8º) Solicitar a los señores Presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentren a cargo de magistrados subrogantes.

9º) Hacer saber que las comunicaciones a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secsejur@jusbuenosaires.gov.ar.

Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.
 Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
Aprueba el proyecto de Convenio Colaboración Recíproca que como Anexo integra el presente Acuerdo.

Res. N° 322

La Plata, 23 de marzo de 2017.

VISTO: Las gestiones permanentes que lleva adelante esta Suprema Corte a fin de continuar avanzando en la implementación de herramientas tecnológicas en su vinculación con entidades externas a este Poder Judicial y;

CONSIDERANDO: Que en este marco resulta oportuno incorporar las comunicaciones electrónicas para la tramitación y contestación de los requerimientos remitidos por los distintos Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, reemplazando el soporte papel y, a su vez, garantizando la máxima seguridad en el tráfico de datos.

Que en este sentido, habiendo proyectado un Convenio de Colaboración Recíproca en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. a) Ley 5.827),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de Convenio Colaboración Recíproca que como Anexo I integra el presente Acuerdo.

Artículo 2º: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo convenido.

Artículo 3º: Regístrese. Comuníquese vía electrónico. Publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.
Ante mí: **ANDREA CAMPOAMOR.**

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACION TECNOLOGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la SUPREMA CORTE, representada por su Presidente, Dr. Luis Esteban Genoud, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en adelante el OPDS, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Ricardo Pagóla con domicilio en calle 12 y 53, Torre II, Piso 14 de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre las firmantes en materias tecnológicas y de gestión judicial facilitando el intercambio de información entre los organismos.

SEGUNDA: En el marco precedentemente señalado LAS PARTES acuerdan instrumentar el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, mediante la utilización y coordinación de la tecnología y herramientas digitales actualmente operativas en las respectivas jurisdicciones.

TERCERA: El OPDS, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa del mismo, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder los oficios que le sean requeridos en formato digital desde los órganos jurisdiccionales y/o dependencias administrativas de este Poder Judicial, a través del domicilio electrónico puesto a disposición por LA SUPREMA CORTE. En dicho sitio se realizarán los intercambios a fin de cumplimentar con las comunicaciones y requerimientos cursados.

CUARTA: Las Signatarias se comprometen a designar, dentro de sus respectivas órbitas, las áreas responsables de la instrumentación y coordinación de las tareas técnicas y operativas derivadas de la implementación del sistema electrónico de comunicaciones digitales.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que los responsables de las dependencias competentes se encargarán de diagramar y desarrollar las acciones tendientes a cumplir eficazmente lo acordado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación y sistemas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados.

SEXTA: Las partes convienen habilitar las vías de comunicación necesarias para la consulta y ayuda que aseguren el cumplimiento de los fines del presente

SEPTIMA: Las partes convienen en que toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio, será suplida mediante acta complementaria a suscribir entre la "SUPREMA CORTE" y el "OPDS".

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a contar desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogándose automáticamente, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.

NOVENA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En la ciudad de La Plata, a los días del mes de 201 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Juzgado de Paz de Chascomús. Distribuye las causas que actualmente se encuentren en trámite, estableciendo aquellas que por Jurisdicción territorial correspondan al nuevo Juzgado de Paz Letrado de Lezama.

Res. N° 323

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia, registrada bajo el N° 157/17, fijando el día 12 de abril del corriente año como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Lezama, en el Departamento Judicial de Dolores, y

CONSIDERANDO: Que el primer párrafo del artículo 59 de la Ley N° 5.827 establece que la competencia territorial de los Juzgados de Paz estará determinada por los límites del Partido en que se asientan.

Que la Ley N° 14.087 dispuso la creación del nuevo Juzgado de Paz Letrado sobre sectores del territorio que anteriormente pertenecían al Partido de Chascomús (arts. 1° y 2°).

Que mediante Ley N° 11.640 se modificó el artículo 32, inciso "1" de la Ley N° 5.827, facultando a la Suprema Corte a distribuir las causas que tramitan ante los Juzgados y demás Tribunales cuando medien razones de necesidad que impongan una mejor administración de justicia y, en especial, en los casos de creación de nuevos órganos judiciales o cuando se modifique la jurisdicción territorial de los mismos.

Que con fundamento en ello, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° del decisorio *ut supra* mencionado, la Dirección de la Justicia de Paz analizó la factibilidad de distribuir las causas que actualmente tramitan ante el Juzgado de Paz Letrado de Chascomús, entendiendo pertinente adoptar como criterio para la radicación de causas en el nuevo órgano, la pauta de asignación territorial de competencia, en virtud del ámbito espacial que conforma el novel Municipio de Lezama.

Que dicha propuesta se cimienta en la aplicación de las normas generales contempladas en los artículos 172 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 1, 2, 5 y concds. del C.P.C.C.; 29 y concds. del C.P.P.; 105, 106, 110 y concds. del Decreto Ley N° 8031/73; 3 y concds. del Decreto Ley N° 9122/78; 6 y concds. de la Ley N° 12.569; 3 de la Ley N° 13.406; 36,40 y concds. de la Ley N° 13.927 y 36 in fine de la Ley Nacional N° 24.240, entre otros.

Que en tal sentido, consultada la titular del Juzgado de Paz Letrado de Chascomús, manifiesta que al 15 de marzo del corriente año, la cantidad de causas en trámite correspondientes al Partido de Lezama era de ciento setenta y cinco (175).

Que en virtud de lo expuesto, teniendo además en consideración lo manifestado por el Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz respecto al trámite que debiera darse a las causas paralizadas y archivadas, como asimismo el procedimiento a seguir en aquellas que resulten desplazadas hacia el nuevo órgano, y lo dictaminado por la Dirección de Servicios Legales, deviene necesario proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Distribuir las causas que actualmente se encuentren en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Chascomús, estableciendo que aquellas que por jurisdicción territorial correspondan a la competencia del nuevo Juzgado de Paz Letrado de Lezama, queden radicadas en este último órgano.

Artículo 2º: Disponer que ante el primer impulso procesal en las causas paralizadas y archivadas correspondientes al Juzgado de Paz Letrado de Chascomús, se adopte el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 3º: Hacer saber al magistrado a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Chascomús, que en cada una de las causas que -en el marco de lo aquí resuelto- pasen a tramitar por ante el Juzgado de Paz Letrado de Lezama, deberá dictar una providencia citando la presente resolución, que justifique encontrarse ante alguno de los supuestos contemplados en la normativa *ut supra* mencionada, que respalde la asignación de la causa al nuevo organismo, medida que recién podrá efectivizarse cuando lo resuelto se encuentre consentido y/o ejecutoriado.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD; HÉCTOR NEGRI; HILDAKOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **ANDREA CAMPOAMOR.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Por comunicación cursada por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 829

La Plata, 28 de marzo de 2017.

VISTA la comunicación cursada por la Sra. Secretaria del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de La Plata, en el expediente N°614/14 caratulado: "MENDOZA, MARCELO R.S s/-su actuación profesional-. Dte JUZGADO DE GARANTÍAS EN LO PENAL N° 3 LA PLATA", en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la sanción de suspensión en el ejercicio de la matrícula profesional por el plazo de TREINTA DIAS (30) días (art. 28inc. 3 Ley 5.177 TO Dto 2.885/01), que a continuación se detalla:

Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del departamento judicial La Plata MENDOZA, MARCELO RICARDO SANTIAGO (T°XXXIII-F°93 CALP).

Desde el 3 de abril al 2 de mayo de 2017, inclusive.

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.